

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21068** *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos.*

Excmos Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.002, promovido por don Armando Fernández Marcos, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**21069** *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.777, promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**21070** *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.807, promovido por don José Ignacio Bach Cuchillo, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de

diciembre, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**21071** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Philip Morris España, S. A.», y «Philip Morris Ibérica, S. A.», a través de la absorción de ésta, que quedará disuelta, por la primera Sociedad citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresa, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Philip Morris Ibérica, S. A.» por «Philip Morris España, S. A.» mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de «Philip Morris España, S. A.» en la cuantía de 100 millones de pesetas, con una prima de emisión de 12.378.348 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Philip Morris Ibérica, Sociedad Anónima») a la Entidad absorbente («Philip Morris España, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contrato derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo o en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21072** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusio-

nes de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Serfina Uno, S. A.»; «Serfina Dos, S. A.»; «Serfina Norte, S. A.» y «Serfina Oeste, S. A.», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Serfina Dos, S. A.», «Serfina Norte, S. A.», «Serfina Oeste, S. A.» y «Serfina Uno, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última Sociedad en la cantidad de pesetas 225.018.000.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Serfina Dos, S. A.», «Serfina Norte, S. A.» y «Serfina Oeste, S. A.», a la Entidad absorbente («Serfina Uno, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21073** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Gescartera Valor, S. A.»; «Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.»; «Serfina Este, S. A.» y «Serfina Cataluña, Sociedad Anónima», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Agrupación de Inversores Profesionales, Sociedad Anónima», «Serfina Este, S. A.», «Serfina Cataluña, S. A.» y «Gescartera Valor, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de ésta en la cuantía de 374.772.600 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.», «Serfina Este, S. A.» y «Serfina Cataluña, S. A.») a la Entidad absorbente («Gescartera Valor, Sociedad Anónima»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21074** *RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1981 a don José Muñoz Vidal de las obras de terraza y escaleras, ocupando unos 176 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Sa Caleta, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 17 de junio de 1981 una legalización a don José Muñoz Vidal cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 176 metros cuadrados.

Destino: Legalización de terraza y escaleras en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Sesenta (60) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas y escaleras serán de uso público.

No se instalarán sobre las terrazas elementos fijos ni desmontables, tales como hamacas, sombreros, etc., sin previa autorización de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**21075** *RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de julio de 1981 a la Comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», de las obras de vallado y esparcimiento ocupando unos 348 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en playa Recati, término municipal de Valencia.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 14 de julio de 1981 una legalización a la comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Valencia.

Superficie aproximada: 348 metros cuadrados.